



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00773.3 / 2020

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 24 de noviembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 23 de enero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 27 de octubre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la no entrega de la factura de compra del terminal Huawei Honor 10 Lite a través de la página web el 14/10/19, solicitando su entrega o la resolución de la compra.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 09/10/19 el reclamante adquirió el terminal para la línea ##### HUAWEI 10 LITE a **plazos** (7€/mes durante 24 mensualidades), recibiendo el 14/10/19, junto con el albarán de entrega.

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de noviembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, habiendo adquirido con pago aplazado en octubre de 2019 el dispositivo HUAWEI 10 LITE, asociado a la línea ##### la operadora deberá remitir al reclamante la factura de compra correspondiente al citado terminal.

Por otro lado, revisadas las facturas emitidas el 06/07/20 de 230,98€, el 06/08/20 de 111,26€ y el 06/10/20 de 12,99€; no se detecta en las mismas vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correctas y acordes al condicionado del contrato suscrito, debiendo el reclamante pagar la cantidad de 355,23€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.